

RESUMEN DE LAS LEYES APROBADAS

1º mayo de 2014 al 30 de abril de 2015

Ley N.º 9249, APROBACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.404. Se aprobó el 13 de mayo de 2014.

La Ley aprueba en cada una de sus partes, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por la República de Costa Rica el 28 de abril de 2011.

Ley N.º 9250, APROBACIÓN, EN CADA UNA DE SUS PARTES, DE LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.295. Se aprobó el 19 de mayo de 2014.

Esta Ley aprueba en cada una de sus partes las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, adoptadas por el Consejo en la 421a sesión del día 24 de noviembre de 1998.

Ley N.º 9251, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE UPALA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, PARA LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO CULTURAL DE UPALA

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Acevedo Hurtado. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.566. Se aprobó el 4 de junio de 2014.

La Ley autoriza a la Municipalidad de Upala, para que done un terreno de su propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica, el cual será destinado a la operación y el funcionamiento de la Radio Cultural de Upala, y a los diferentes programas socioculturales que ejecuta esta Asociación en beneficio de ese cantón.

El terreno a donar mide quinientos noventa y seis metros cuadrados (596 m²). La donación es libre de gravámenes hipotecarios. Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9252, REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 7352, LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DE 21 DE JULIO DE 1993

Esta iniciativa fue presentada por diputados y diputadas de varias fracciones políticas. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.138. Se aprobó el 19 de junio de 2014.

La Ley reforma el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 7352, Ley de Remuneración de los Diputados de la Asamblea Legislativa, de 21 de julio de 1993, y sus reformas, con el propósito de establecer que las remuneraciones devengadas por los diputados y las diputadas, se ajustarán una vez al año de acuerdo con el incremento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales (10%), en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%).

Ley N.º 9253, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL SEÑOR JUAN MIGUEL MONTERO MIRANDA Y A LA SEÑORA CONSUELO ZUMBADO FERNÁNDEZ

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Araya Pineda (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.364. Se aprobó el 25 de junio de 2014.

La Ley autoriza a la Municipalidad del cantón de San Ramón, para que por partes iguales done al señor Juan Miguel Montero Miranda, y a la señora Consuelo Zumbado Fernández, un inmueble de su propiedad ubicado en el distrito 3º, San Juan, el cual es un terreno con una casa.

Se indica que la elección del notario para la escritura de donación, así como todos los gastos de inscripción y traspaso del inmueble, correrán por cuenta exclusiva de los donatarios.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9254, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA UN PRÉSTAMO SECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA GEOTERMIA EN GUANACASTE CON LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN Y DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO GEOTÉRMICO LAS PAILAS II CON EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES, AMBOS CON GARANTÍA ESTATAL Y SUSCRITOS POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.040. Se aprobó el 3 de julio de 2014.

La Ley aprueba el Convenio de Cooperación para un Préstamo Sectorial por cincuenta y seis mil ochenta y seis millones de yenes japoneses (¥56.086.000.000), para el Desarrollo de la Geotermia en Guanacaste, suscrito el 19 de noviembre de 2013, en San José, Costa Rica, entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA siglas en inglés).

Ley N.º 9255, DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JARDINES UNIVERSITARIOS NÚMERO DOS DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Villalobos Argüello (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.190. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

Esta Ley desafecta del uso público el inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia; para que lo done a la Asociación de Desarrollo Integral Jardines Universitarios. El inmueble donado será utilizado como salón comunal por la Asociación, con el fin de brindar más y mejores servicios a los habitantes de la comunidad de Santiago. En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de dicho cantón.

Ley N.º 9256, DESAFECTACIÓN DE LOTE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE A LA ASOCIACIÓN CARTAGINESA PRO UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL MAX PERALTA

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Villanueva Monge (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.762. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

La Ley desafecta del uso público de parque infantil una porción de terreno de mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados (1998,00 m²), y se autoriza a la Municipalidad de Cartago para que done esa porción de terreno libre de gravámenes y anotaciones a la Asociación Cartaginesa Pro Unidad de Cuidados Paliativos del Hospital Max Peralta con el fin de construir el edificio de la unidad de cuidados paliativos. En caso de disolución de la Asociación beneficiaria de esta donación, o si esta cambia su fin, el inmueble objeto de esta donación retornará a la Municipalidad de Cartago.

La escritura de segregación e inscripción se formalizará ante notario público del Estado y el traspaso estará exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, tanto

registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza al alcalde de la Municipalidad de Cartago para que firme la escritura de donación, y a la Procuraduría General de la República para que corrija posibles errores que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9257, DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Fournier Vargas (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.078. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

La Ley desafecta el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Alajuelita, el cual es un terreno destinado a área comunal de la urbanización Chorotega, con una medida de 5957,41m² y se autoriza a la Municipalidad de dicho cantón para que done el inmueble a la Asociación Cruz Roja Costarricense para ser utilizado exclusivamente en la construcción, remodelación y ampliación de un edificio con las condiciones necesarias para la prestación del servicio de asistencia humanitaria. En caso de que el inmueble se destine a otros usos no autorizados en la presente ley, el terreno volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Alajuelita.

Se establece que la Notaría del Estado realizará la escritura de traspaso correspondiente, así como cualquier otro acto notarial y registral necesario para la inscripción del inmueble a favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9258, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Alfaro Zamora (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.083. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

Esta Ley modifica el artículo 171 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, con el fin de que las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales puedan ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello deberán elaborar los convenios respectivos.

Además, se indica que estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan

se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9259, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LEÓN CORTÉS DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DE LEÓN CORTÉS

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Fournier Vargas (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.471. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

La Ley autoriza a la Municipalidad del cantón de León Cortés de San José para que done una finca de su propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de la Comunidad de San Isidro de León Cortés,

La finca a donar mide 14361,23 m² y tendrá como finalidad el mejoramiento del acueducto rural y la protección de la naciente de agua, con lo cual se garantiza la conservación del área.

Se indica que en caso de que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de la Comunidad de San Isidro de León Cortés, llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, dicho bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad.

Adicionalmente, se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de impuesto, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9260, DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BARVA DE HEREDIA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN PEDRO DE BARVA DE HEREDIA

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Villalobos Argüello (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.698. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

La Ley desafecta un inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia y autoriza a dicha Municipalidad para que done la propiedad a la Asociación de

Desarrollo Integral San Pedro de Barva de Heredia, para que sea destinado a la construcción del parque ecológico Divino Niño. En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia.

Ley N.º 9261, DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN Y AUTORIZACIÓN A ESTA PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO MEJORAS BARRIO LAS AMÉRICAS

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Arias Navarro (PAC). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.675. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

La Ley desafecta del uso y dominio públicos un bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Pérez Zeledón que actualmente es terreno del plantel municipal. La normativa autoriza que se segregue el lote desafectado y que la Municipalidad lo done a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Barrio Las Américas de Pérez Zeledón con el fin de construir las instalaciones del salón comunal multiuso de esa localidad. El resto se lo reserva la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Se especifica que en caso de que se varíe su uso o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Adicionalmente, se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9262, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BARVA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO- ATENCIÓN INTEGRAL DE LA TERCERA EDAD DE BARVA

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Villalobos Argüello (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.828. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

Se autoriza a la Municipalidad de Barva para que segregue y done un lote de su propiedad a la Asociación Pro-Atención Integral de la Tercera Edad de Barva. El lote donado se destinará exclusivamente a la construcción, ampliación y mantenimiento de las instalaciones del Centro Diurno de la Tercera Edad de Barva y las oficinas de la Asociación. En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro

uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Barva de Heredia.

La escritura correspondiente se efectuará ante la Notaría del Estado y el traspaso estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los posibles errores que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9263, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS PARA QUE SEGREGUE UN LOTE DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SE MODIFICA SU USO Y NATURALEZA Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Saborío Mora (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.942. Se aprobó el 22 de julio de 2014.

Esta Ley modifica el uso y la naturaleza de un bien inmueble, para que pase de terreno de calles y parque de la urbanización Loto a terreno destinado a escuela pública, y se autoriza a la Municipalidad de Desamparados para que lo done al Ministerio de Educación Pública, con el fin de albergar el Centro Educativo de Atención Prioritaria de San Jerónimo.

Adicionalmente, se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9264, DECLARATORIA DEL MANATÍ (TRICHECHUS MANATUS) COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA FAUNA MARINA DE COSTA RICA

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Pinto Rawson (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.984. Se aprobó el 29 de julio de 2014.

Esta Ley declara el manatí (*Trichechus manatus*) símbolo de la fauna marina de Costa Rica y de la esperanza e interés de la niñez costarricense en la protección de los recursos naturales presentes en el territorio nacional.

La normativa indica que en adelante le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía hacer cumplir todas las leyes y los convenios internacionales que estén relacionados con la conservación y protección de los manatíes y su hábitat.

Por otra parte, las instituciones de gobierno, las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas y públicas deberán promover y colaborar en programas de educación y sensibilización dirigidos a la conservación del manatí y su hábitat, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9265, DECLARATORIA DE LAS ESFERAS INDÍGENAS PRECOLOMBINAS COMO SÍMBOLO PATRIO

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Espinoza Espinoza (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.105. Se aprobó el 30 de julio de 2014.

Esta Ley declara las esferas indígenas precolombinas como símbolo patrio.

Además, se indica que la tenencia y custodia de esferas indígenas precolombinas, por parte de los actuales coleccionistas y tenedores particulares, se regulará de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 6703, Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico, de 28 de diciembre de 1981, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9266, REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 13, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS, DE 28 DE OCTUBRE DE 1941, Y SUS REFORMAS

Esta iniciativa fue presentada por diputadas y diputados de varias fracciones políticas. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.490. Se aprobó el 30 de julio de 2014.

Esta ley reforma varios artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, de 28 de octubre de 1941, con los siguientes propósitos:

- Se varía el nombre a Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, de forma que el nombre sea inclusivo.
- Se adicionan objetivos fundamentales de la constitución del Colegio Profesional, con el propósito de promover la excelencia académica continua de los colegiados y tener mecanismos de control y seguimiento de la calidad ética y moral de sus agremiados.
- Se varió el período de elección de los miembros de la junta directiva a dos años y se modificaron algunas atribuciones de sus miembros.

- Se incorpora un nuevo capítulo X y se corre la numeración del articulado y de los capítulos subsiguientes. El nuevo capítulo está destinado a detallar las funciones de la Dirección Ejecutiva del Colegio.
- Finalmente, se incluye un transitorio único para unificar la fecha de elección de los miembros de la Junta Directiva, de manera que los miembros electos para el período 2013 y 2014 se mantendrán en sus cargos por el período 2015, así como el fiscal actual, para hacer efectiva la reforma.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9267, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 7319, LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1992, Y SUS REFORMAS

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Villalta Florez-Estrada (FA). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.339. Se aprobó el 7 de agosto de 2014.

La Ley consta de un artículo único que reforma el artículo 4 de la Ley N.º 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, de 17 de noviembre de 1992, con el propósito de prohibir que las personas que ejerzan o hayan ejercido el cargo de diputado o diputada durante el mismo período constitucional en el que se realice el nombramiento de defensor o defensora de los habitantes o defensor adjunto o defensora adjunta, puedan ser nombrados.

Para realizar el nombramiento, la Asamblea Legislativa designará una comisión especial que analizará los atestados de las personas que opten por el puesto de defensor o defensora de los habitantes de la República, de conformidad con lo que prescriba el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa."

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9268, REFORMA DEL TRANSITORIO V DE LA LEY N.º 8783, REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DE 13 DE OCTUBRE DE 2009

Esta iniciativa fue presentada por diputadas y diputados de varias fracciones políticas. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.174. Se aprobó el 7 de agosto de 2014.

Mediante un artículo único, se reforma el transitorio V de la Ley N.º 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 13 de octubre de 2009, la cual en adelante indica que durante los diez años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los fondos asignados anualmente al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según el artículo 4 de esta ley, en ningún caso podrán ser menores a la totalidad del presupuesto asignado a ese Sistema en el año 2009, ajustado según el incremento del costo de vida.

Rige partir de su publicación.

Ley N.º 9269, CREACIÓN DEL DISTRITO 7º DEL CANTÓN DE MORA, QUITIRRISÍ

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Villalobos Salas (PAC). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.229. Se aprobó el 3 de setiembre de 2014.

La Ley crea el distrito 7º del cantón de Mora, Quitirrisí, cuya cabecera será Quitirrisí centro. El distrito tendrá los caseríos de San Juan, San Martín, Cañas y Quebrada Honda.

La elección de los síndicos propietarios y suplentes del distrito 7º del cantón de Mora, Quitirrisí, será organizada y dirigida por el Tribunal Supremo de Elecciones, seis meses después de que entre en vigencia la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9270, DECLARACIÓN DE LA SEMANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Esta iniciativa fue presentada por diputadas y diputados de varias fracciones políticas. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.605. Se aprobó el 23 de julio de 2014.

La Ley declara la última semana del mes de abril como Semana de la Seguridad Social. Durante esta semana el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverán campañas, capacitaciones y actividades que impulsen la educación, formación y cultura de la seguridad social.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Pública promoverá actividades que impulsen la educación, formación y cultura de la seguridad social en los centros educativos.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9271, MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO EN MATERIA PENAL

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.665. Se aprobó el 17 de setiembre de 2014.

El objeto de la presente ley es regular el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley. El juez penal o el de ejecución de la pena, según corresponda, determinará el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo.

La aplicación de medios electrónicos se hará con el consentimiento expreso de la persona a la que se le aplique la medida. Al aplicar la medida, el juez deberá explicar de manera clara a la persona indiciada o privada de libertad, según sea el caso, los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico, cuáles son las condiciones de su uso y cuáles serían las consecuencias de su violación. La duración del seguimiento en las medidas cautelares se registrará conforme a la legislación vigente.

Ley N.º 9272, REFORMA DE LA LEY Nº. 7559, SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1995

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.453. Se aprobó el 24 de setiembre de 2014.

La ley reforma el artículo 2 de la Ley N.º 7559, Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud, de 9 de noviembre de 1995, mediante el cual se incorpora la profesión de Psicología clínica a la lista de profesiones que deben cumplir el servicio social obligatorio.

Asimismo, se crea el servicio social obligatorio para los profesionales en medicina que ejercerán una especialidad o subespecialidad en esta disciplina. De este modo, la persona que haya concluido una especialidad deberá realizar el servicio social obligatorio, para que su especialidad sea reconocida por parte de los colegios profesionales, en cuyo caso se requerirá participar en sorteo de servicio social obligatorio de la especialidad correspondiente, previo a su ejercicio y reconocimiento por parte de los colegios profesionales.

Ley N.º 9273, REFORMA DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY Nº. 7972, IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS Y LICORES PARA EL PLAN DE PROTECCIÓN SOCIAL, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999, Y SUS REFORMAS

Esta iniciativa fue presentada por el diputado López (PASE). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.438. Se aprobó el 25 de setiembre de 2014.

Se reforma el inciso e) del artículo 14 de la Ley N.º 7972, Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas, con el objetivo de cambiar la razón social de la Asociación Olimpiadas Especiales, que por un cambio en su número de cédula jurídica dejó de percibir los recursos destinados en esta Ley.

Ley N.º 9274, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.502. Se aprobó el 9 de octubre de 2014.

La Ley crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley. Dicho sistema estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

También podrán participar los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y las entidades privadas acreditadas por el Consejo Rector, el cual se crea en esta ley, independientemente de su naturaleza jurídica, que cumplan los parámetros de valoración de riesgo aprobados por el Consejo Rector y demás aspectos normativos, de control y supervisión que se establezcan vía reglamento. Asimismo, podrán participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en esta ley.

Ley N.º 9275, DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BARVA DE HEREDIA PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES BARVEREÑAS PARA EL PROGRESO

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Villalobos Argüello (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.603. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

La Ley desafecta un inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia, la cual mide 216,04 m² y se autoriza a donarla a la Asociación de Mujeres Barveñas para el Progreso, para la atención de las mujeres barveñas y en especial de las jefas de hogar.

En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia.

Se deroga la Ley N.º 8885, Desafectación de un Lote Propiedad de la Municipalidad del Cantón de Barva de Heredia y Autorización para que esta lo Done a la Asociación de Mujeres Barveñas para el Progreso, de 1 de noviembre de 2010.

Ley N.º 9276, AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO AGROPECUARIO DE OROTINA PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS DE OROTINA PRESBITERO JESÚS MARÍA VARGAS VÁSQUEZ, PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DIURNO PRA LA ATENCIÓN DE NUESTROS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN DE OROTINA-ALAJUELA

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Araya Pineda (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.362. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

La Ley autoriza al Instituto Agropecuario de Orotina, para que segregue un terreno de su propiedad y lo done a la Asociación Hogar de Ancianos de Orotina Presbítero Jesús María Vargas Vásquez, para la ampliación y construcción del Centro Diurno para la Atención de Adultos Mayores

En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser del Instituto Agropecuario de Orotina.

Ley N.º 9277, DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ Y AUTORIZACIÓN PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONQUISTA

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Víquez Chaverri (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.714. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

La Ley desafecta de su uso y dominio públicos el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Sarapiquí y se autoriza a la Municipalidad para que done la propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de La Conquista de Horquetas, este será destinado exclusivamente a la construcción del salón comunal de la comunidad.

En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Sarapiquí.

La escritura de inscripción se formalizará ante la Notaría del Estado y el traspaso estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9278, DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BARVA DE HEREDIA Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO OBRAS VARIAS DE PUENTE SALAS DE BARVA DE HEREDIA

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Villalobos Argüello (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.704. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

La Ley desafecta un inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia. Se autoriza a la Municipalidad para que done dicha propiedad a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Varias de Puente Salas de Barva de Heredia. El terreno será destinado a la construcción de un centro de atención al adulto mayor. En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad del cantón de Barva de Heredia.

Se deroga la Ley N.º 8852.

Ley N.º 9279, AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PARA QUE MODIFIQUE LA NATURALEZA DEL CEMENTERIO UBICADO EN TIRRASES DE CURRIDABAT PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE

Esta iniciativa fue presentada por diputadas y diputados de varias fracciones políticas. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.998. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

Se autoriza a la Municipalidad de Curridabat para que modifique la naturaleza de una propiedad con una medida 3075m², para que dicho inmueble pase a ser calificado como parque municipal.

La Municipalidad de Curridabat, en coordinación con el Ministerio de Salud, procederá a realizar lo que en derecho corresponda para la exhumación de los restos cadavéricos que hubiera y su debida ubicación en otro cementerio dentro del mismo cantón.

Rige a partir de su publicación.

Ley N.º 9280, REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º. 7852, DSCONCENTRACIÓN DE HOSPITALES Y CLÍNICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Fournier Vargas (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.982. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

La Ley reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley N.º 7852, Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 30 de noviembre de 1998, con el propósito de facultar que los integrantes de las juntas de salud permanezcan en sus cargos cuatro años, contados a partir de la fecha de su designación, y puedan ser reelegidos.

Adicionalmente, se incluye un transitorio único que autoriza la prórroga de los nombramientos de los integrantes actuales de las juntas de salud por un período adicional de dos años, con la finalidad de cumplir el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 5, el cual estará sujeto a la aceptación de cada uno de los actuales miembros, indistintamente del sector que representen. Igualmente, se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que cubra las vacantes por los mecanismos de sustitución que se encuentren establecidos, con el fin de llenar los puestos que queden vacantes con la aplicación de este transitorio.

Ley N.º 9281, REFORMA DEL ARTÍCULO 505 DE LA LEY N.º 181, DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN, DE 18 DE AGOSTO DE 1944

Esta iniciativa fue presentada por varios diputados de la fracción del Movimiento Libertario (PML). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.006. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

Se reforma el artículo 505 de la Ley N.º 181, Código de Educación, de 18 de agosto de 1944, el cual versa sobre la integración de la junta directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

Se indica que las directivas de las organizaciones magisteriales que integrarán la Junta Directiva, comunicarán en el mes de febrero los nombres de los representantes al

Ministerio de Educación (MEP), para que proceda a nombrar la Junta Directiva de la Sociedad por decreto ejecutivo.

El nombramiento debe hacerse en la primera quincena del mes de marzo siguiente; las personas nombradas deberán juramentarse ante el ministro de Educación Pública (MEP), a más tardar ocho días después de la publicación del decreto de nombramiento, para asumir funciones el 1º de abril correspondiente.

El cargo se ejercerá por un período de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez.

Ley N.º 9282, AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP) PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN FRANCISCO DE ASÍS

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Espinoza Espinoza (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.609. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

La Ley autoriza al Consejo Nacional de Producción para que done un inmueble de su propiedad, libre de gravámenes y anotaciones, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Asís de Pérez Zeledón.

La finalidad de esta donación será la construcción de infraestructura comunal que procure el desarrollo social, deportivo, recreativo, cultural, educativo y de salud de la población. Entre estas obras se citan como posibles un salón comunal, plaza de deportes y salón de patines, así como otra cualquiera que derive en el desarrollo integral de la comunidad.

Ley N.º 9283, APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO N.º. 3071/OC-CR Y N.º. 3072/CH-CR, SUSCRITOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (PIT)

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.075. Se aprobó el 13 de octubre de 2014.

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 3071/OC-CR, por un monto hasta de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.000.000,00), para financiar el Programa de Infraestructura de Transportes (PIT), suscrito el 3 de abril de 2014 por la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Ley N.º 9284, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 Y 20, Y ADICIÓN DE LOS INCISOS F) Y G) DEL ARTÍCULO 11 Y DEL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY N.º. 5005 Y CAMBIO DE NOMBRE DEL COLEGIO DE SECRETARIADO PROFESIONAL DE COSTA RICA A COLEGIO DE PROFESIONALES EN SECRETARIADO DE COSTA RICA

Esta iniciativa fue presentada por la diputada Fournier Vargas (PLN). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.075. Se aprobó el 1 de octubre de 2014.

Se reforman los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16 y 20 y se adiciona el artículo 12 bis a la Ley N.º 5005, Ley de Creación del Colegio de Secretariado Profesional de Costa Rica, de 15 de junio de 1972, y sus reformas. Los artículos se refieren a la conformación del Colegio, atribuciones de la Asamblea General y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Ley N.º 9285, APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.025. Se aprobó el 30 de octubre de 2014.

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y la República de Cuba, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 10 de enero de 2013.

Ley N.º 9286, REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 7495, LEY DE EXPROPIACIONES, DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

Esta iniciativa fue presentada por el diputado Fishman Zonzinski (Independiente). El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.753. Se aprobó el 30 de octubre de 2014.

La presente ley regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.

Cuando, para cumplir con sus fines, la Administración Pública necesite adquirir bienes o derechos deberá sujetarse a las regulaciones vigentes sobre la contratación administrativa, salvo que, a causa de la naturaleza de la obra, los estudios técnicos determinen los bienes o los derechos por adquirir; en tal caso, deberán seguirse los trámites que se establecen en esta ley.

Ningún propietario o poseedor, por cualquier título, podrá oponerse a que se practiquen, sobre sus bienes inmuebles, los estudios necesarios para construir, conservar o mejorar una obra pública. También, están obligados a mostrar los bienes muebles, para su examen, cuando en ellos exista un interés público previamente declarado. En caso de negativa del propietario, por vía incidental, se le deberá solicitar autorización al juez competente en la materia y esos actos se realizarán ante una autoridad jurisdiccional.

Ley N.º 9287, APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL RELATIVAS AL CRIMEN DE AGRESIÓN Y AL ARTÍCULO 8

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.514. Se aprobó el 10 de noviembre de 2014.

Se aprueban, en cada una de sus partes, las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Relativas al Crimen de Agresión y al Artículo 8, adoptadas los días 11 y 10 de junio de 2010, respectivamente, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en Kampala, Uganda.

Ley N.º 9288, PROCLAMACIÓN DE LA PAZ COMO DERECHO HUMANO Y DE COSTA RICA COMO PAÍS NEUTRAL

Esta iniciativa fue presentada por diputadas y diputados de varias fracciones políticas. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 17.944. Se aprobó el 12 de noviembre de 2014.

Esta Ley establece la paz como derecho humano fundamental. El Estado promoverá, defenderá y garantizará la paz por todos los medios posibles y mediante la aplicación de su neutralidad activa en los conflictos entre Estados e internamente en los países, según lo que dispongan los tratados internacionales, sus principios y propósitos, y la ley.

Costa Rica es neutral ante todos los conflictos armados internacionales y ante todos los conflictos armados dentro de otros Estados, de conformidad con lo que disponen esta ley y el derecho internacional.

Se prohíbe la instalación, en territorio nacional, de cualquier industria para la fabricación de armas de guerra.

Ley N.º 9289, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2015

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.293. Se aprobó el 29 de noviembre de 2014.

Ley N.º 9290, MODIFICACIÓN A LA LEY Nº. 9193, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014 Y SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.360. Se aprobó el 1 de diciembre de 2014.

Ley N.º 9291, CAMBIO DE NOMBRE DEL CANTÓN VI DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS PARA QUE EN ADELANTE SE DENOMINE QUEPOS

Esta iniciativa fue presentada por los diputados Vargas Rojas y Jiménez Rojas, así como por la diputada Prendas Matarrita. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.236. Se aprobó el 3 de febrero de 2015, con el propósito de cambiar el nombre del cantón.

Ley N.º 9292, DESARROLLO DE OBRA PÚBLICA CORREDOR VIAL SAN JOSÉ-SAN RAMÓN Y SUS RADIALES, MEDIANTE FIDEICOMISO

Esta iniciativa fue presentada por diputados y diputadas de varias fracciones políticas. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.887. Se aprobó el 5 de febrero de 2015.

Esta ley autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), para que constituya un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, a efectos de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra pública con servicio público denominada “Corredor vial San José-San Ramón y sus radiales”, la cual comprende el trayecto e infraestructura necesaria y complementaria que comunica a la ciudad de San José con la ciudad de San Ramón, de la provincia de Alajuela.

Para el financiamiento de esta obra el fideicomiso podrá acceder a fuentes de recursos financieros privados y públicos, otorgados por entidades nacionales e internacionales, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios.

El contrato de este fideicomiso será refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa vigente.

Ley N.º 9293, APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4- LIMÓN

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.945. Se aprobó el 25 de febrero de 2015.

La ley aprueba el Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China sobre el Otorgamiento de una Línea de Crédito Preferencial a la Parte Costarricense.

Las condiciones principales del Crédito arriba mencionado son las siguientes:

1. El plazo del Crédito (incluido el plazo de utilización, de gracia y de amortización) no sobrepasará veinte años.
2. La tasa de interés del Crédito será del dos por ciento anual.

Ley N.º 9294, MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 9289, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2015 Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECÓNOMICO DE 2015

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 19.464. Se aprobó el 9 de marzo de 2015.

Ley N.º 9295, ADICIÓN DEL INCISO D) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8957, CREACIÓN DE UN BONO PARA SEGUNDA VIVIENDA FAMILIAR QUE AUTORIZA EL SUBSIDIO DEL BONO FAMILIAR EN PRIMERA Y SEGUNDA EDIFICACIÓN, DE 17 DE JUNIO DE 2011

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo. El proyecto fue estudiado y discutido bajo el expediente 18.877. Se aprobó el 14 de abril de 2015.

Se adiciona el inciso d) al artículo 2 de la Ley N.º 8957, Creación de un Bono para Segunda Vivienda Familiar que Autoriza el Subsidio del Bono Familiar en Primera y Segunda Edificación, de 17 de junio de 2011, para que en un mismo bien inmueble se puedan otorgar subsidios siempre y cuando los copropietarios estén en relación de consanguinidad, afinidad o parentesco colateral hasta el tercer grado inclusive. Los copropietarios podrán recibir de forma separada el subsidio del bono familiar de vivienda, para lo cual se tomará en cuenta que las construcciones de nuevas viviendas o las mejoras de las existentes cumplan con la normativa ambiental y urbanística vigente.

Shm/.